

## I

### LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE MÉXICO EN EL SIGLO XIX

Seis décadas llevó a la Nación mexicana definir si quería una forma de gobierno monárquica o republicana. En ese lapso se contraponen fuerzas reales y profundas de nuestra estructura social, económica y política que definieron dos tendencias u órdenes: el liberal y el conservador, la República federal o la central.

El país atravesaba por un problema de sobrevivencia política, luchaba contra fuerzas externas e internas para crear un Estado nacional soberano; esto significó un recorrido largo y difícil, ya que, en el plano exterior, México se enfrentó a diversos intereses, presiones, y guerras contra las potencias imperiales de entonces (España, Inglaterra, Estados Unidos, Francia y Rusia), lo que tuvo, entre otras consecuencias, el ajuste de la frontera norte mexicana, que a la vez era la frontera sudoeste norteamericana, primero con la línea trazada en 1819, entre España y Estados Unidos, sustituida por la nueva línea de 1848 y 1853, entre México y Estados Unidos, a la vez se debió dar solución a asuntos tales como el pago de deudas y reclamaciones tenidas por diversos motivos, con ciudadanos norteamericanos, franceses, ingleses, incursiones indígenas en la zona fronteriza y asuntos de particulares, entre otros.

En el plano interior, la lucha política y social se reflejó en que tuvimos una Constitución Política cada cinco años en promedio, con mayor, menor o nula vigencia: la Constitución de Cádiz (con vigencia parcial entre 1812 y 1821); el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, firmado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 (sin vigencia); el Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano, expedido por Iturbide el 18 de diciembre de 1822 (con una vigencia de 13 meses); el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 24 de enero de 1824 (con vigencia de 10 meses); la Constitución Federal del 4 octubre de

1824 (con una vigencia de 11 años); las Siete Leyes Constitucionales Centralistas, del 30 de diciembre de 1836 (con vigencia de 6 años); las Bases Orgánicas de la República Mexicana, del 14 de junio de 1843 (con vigencia de 4 años); el Acta de Reformas, del 21 de mayo de 1847 (con vigencia de 6 años); las Bases para la Administración Centralizada de la República, del 22 de abril de 1853 (con vigencia de 3 años); el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, del 15 de mayo de 1856 (vigente 8 meses); la Constitución Política del 5 de febrero de 1857, vigente hasta 1916; el Estatuto del Imperio de Maximiliano de 1865, con vigencia de casi 2 años y aplicación en algunas partes del territorio.<sup>1</sup>

En esta época de frecuentes cambios, el país también experimentó la creación de siete congresos constituyentes, la disolución de dos congresos constituidos, la erección en constituyentes de tres asambleas ilegítimas, 48 cambios de titular en el Poder Ejecutivo, diversos planes revolucionarios en nombre de la soberanía nacional, numerosas revueltas y asonadas militares. Por esto, Mariano Otero no pudo ser más certero al señalar: "... hay épocas en que las costumbres son de mera transición y en las que las agitaciones políticas son, por decirlo así, la constitución".<sup>2</sup>

En medio de la lucha sostenida entre los factores reales de poder, la Constitución escrita se desprestigiaba muy rápido porque no coincidía con la constitución real del país, toda vez que ésta se hallaba en proceso de acomodamiento. Así, se le acusó frecuentemente de ser la causante de la infelicidad de la nación. Sin embargo, la opinión más acertada fue la de Lucas Alamán, al señalar que era fácil escribir Constituciones, lo difícil era crear los medios para llevarlas a cabo.<sup>3</sup>

En otro plano aparece la lucha que se da entre la adopción de un tipo de gobierno presidencial o congresional, más que parlamentario, y que finalmente deriva en amplios periodos de dictadura (las de Santa Anna, Juárez y Díaz). Antonio López de Santa Anna, el general victorioso en diversas luchas, unas veces liberal, otras conservador, monárquico y re-

<sup>1</sup> Estos documentos pueden consultarse en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1983*, México, Porrúa, 1983.

<sup>2</sup> Otero, Mariano, "Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana", *Documentos de la época. Centro de Estudios históricos del agrarismo en México*, México, Secretaría de la Reforma Agraria, 1981, p. 152.

<sup>3</sup> Alamán, Lucas, "Examen de la organización general de la administración pública", *Revista de Administración Pública (RAP)*, México, núm. 50, p. 70, 1982.

publicano, dominó la vida del país por más de treinta años, hasta que cayó en la dictadura sin freno.

La dictadura de Juárez fue diferente, tuvo otras circunstancias, condicionantes y valores:

Como jefe de una sociedad en peligro, se arrogó todas las facultades, hasta darse las más absolutas, y antes de dictar una medida extrema, cuidaba de expedir un decreto que le atribuyese la autoridad para ello, como para fundar siempre en la ley el ejercicio de su poder sin límites... así llegó al triunfo y restableció el orden constitucional... Con el decreto del 11 de diciembre de 1860, Juárez obtuvo del Congreso facultades extraordinarias sin mayor restricción que encaminarlas a la salvación de la patria; sustituyó no sólo al Congreso, sino al pueblo, prorrogando el término de sus poderes presidenciales para todo el tiempo que fuese menester; pero se atuvo a lo dispuesto por dicha ley y que era la razón de ser de aquella delegación sin ejemplo: salvó a la patria.<sup>4</sup>

Ese fue un periodo histórico en el que nuestro país se debatió entre dos extremos, dos órdenes, el colonial, basado en los privilegios estamentales, que no acabó con la simple declaración de Independencia, y el secular, moderno, laico, democrático, liberal, que ciertamente no nació con ella, sino que se dio con la lucha de sus seguidores. Existía un liberalismo que planteaba diversos principios: federalismo, abolición de los privilegios, supremacía de la autoridad civil, separación de la Iglesia y el Estado, o al menos, el ejercicio unilateral del patronato por parte del Estado, secularización de la sociedad, ampliación de las libertades, gobierno mayoritario, reforma económica para mayor circulación de la riqueza, entidades federativas soberanas en su régimen interior etcétera. En contraposición con el conservadurismo en defensa del régimen centralista de los privilegios, del patronato no arreglado o arreglado previo concordato, supresión de congresos legislativos y representación política, restricción de las libertades, desaparición de entidades federativas y creación de departamentos sujetos a la autoridad central, entre otros aspectos.

En cuanto a las fuerzas e intereses, por un lado se encontraban el alto clero, los jefes del ejército y la aristocracia territorial, todos ellos con intereses centralizados que defendían privilegios consignados o no legalmente, pero heredados del régimen colonial. Por otro lado, se encontra-

<sup>4</sup> Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, México, Porrúa, 1982, pp. 99 y 100.

ban las localidades, los estados (por ejemplo Lorenzo de Zavala en el de México, Crescencio Rejón en Yucatán, Gómez Farías en Zacatecas) y las clases medias dispersas por el país que activaron el progreso liberal, tanto en materia federal como en las relaciones Estado-Iglesia y libertades.<sup>5</sup>

En medio de la larga lucha y desprestigio de las Constituciones y de las autoridades, surgió la presencia poderosa del clero, institución colonial que se declaraba a favor de los privilegios, y se distinguía por ser la única que conservaba sus cuantiosos bienes y recursos manteniendo bajo su dogma la adhesión de los habitantes. El clero se empeñaba en presentar como incompatibles el catolicismo y el liberalismo para impedir la diferenciación del sentimiento religioso de la filiación política, mientras, los liberales buscaban separar al gobierno de las cosas civiles, del gobierno de las cosas religiosas y los delitos políticos de los religiosos. Por eso, se calificó a ésta como:

Una época de transición, en que más que una lucha de principios había una evolución dolorosa de conciencias, y en que cada hombre antes de combatir al adversario, comenzaba por luchar consigo mismo... y no hubo de ser excepcional el caso de hombres de ideas liberales que se hicieron conservadores porque no podían dejar de ser católicos, ni el de los que rompieran con el credo católico porque no podían renunciar a los principios liberales.<sup>6</sup>

Así, era posible referirse a liberales conservadores o bien a hombres conservadores de ideas liberales. Incluso, al interior del propio liberalismo fue notoria la división en puros y moderados. Algunos querían actuar con medidas rápidas y profundas en la reforma social, otros, preferían hacerlo en forma gradual. Algunos fueron más liberales que demócratas (José María Luis Mora), otros más demócratas que liberales (Luis de la Rosa). Resulta difícil encontrar entre ellos uno que fuese liberal y no fuese, a la vez, partidario de la democracia. Imposible ubicar alguno que siendo demócrata no fuese liberal. Algunos manifestaron su postura, pura o moderada, en torno a la forma de organización del Estado: Ramos Arizpe, abiertamente federalista, debatió con Servando Teresa de Mier

<sup>5</sup> Sobre los distintos aspectos de la evolución del liberalismo en México, véase Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, t. I. “Los orígenes”, t. II. “La sociedad fluctuante”, y t. III. “La integración de las ideas”.

<sup>6</sup> Rabasa, Emilio, *Op. cit.*, p. 18.

que pedía una federación razonable y moderada, algo intermedio entre la federación laxa y la concentración peligrosa, que dejaba a las provincias facultades muy precisas para proveer las necesidades de su régimen interior y promover su prosperidad sin destruir a la unidad. Algunos liberales admitieron la intolerancia, a cambio de la libertad de imprenta, dado que no podían alcanzar aquella de un golpe; esto se explica dado que la gran mayoría de los liberales mexicanos de la primera mitad del siglo XIX se habían formado en los seminarios y colegios católicos (jesuitas, dominicos, franciscanos, etcétera), sin embargo, sus convicciones políticas y morales los apartaban de la Iglesia.

Mientras no se aceptaban las libertades de conciencia y de pensamiento, fueron evidentes las contradicciones en la construcción constitucional. Así, por ejemplo, y desde la Constitución de Cádiz, se establece la intolerancia religiosa (artículo 12) a la vez que se decreta la libertad política de imprenta. Igual situación se presenta en México, ya que mientras el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 establece la libertad de imprenta (artículo 31), la Constitución Política de octubre de 1824, prescribe la intolerancia y prohíbe el ejercicio de cualquier otra religión que no sea la católica (artículo 30). Esta misma situación se reproduce en el Acta de Reformas de 1847.

Hacia 1857 se llegó a considerar inútil una nueva ley fundamental, cuyo destino más probable sería el Archivo General de la Nación, dado el descrédito de las anteriores y el hecho de que el día de la votación sólo asistió un tercio de los diputados electos para ratificar la confianza en la vida constitucional. Bajo este marco se expidió la nueva Constitución Política. La filosofía liberal quedó asentada en su artículo primero al señalar: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

La demolición del orden colonial había empezado con la ley del 23 de noviembre de 1855, que reconoció como únicos tribunales especiales los eclesiásticos y los militares, privando a los primeros del conocimiento de los negocios civiles, y aunque les conservó jurisdicción respecto de los delitos comunes de los individuos de ese fuero, declaró que éste era renunciable. Igualmente suprimió el fuero militar para los negocios civiles, y sólo permitió su subsistencia en cuanto a los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos a dicho fuero. La ley del 25

de junio de 1856 ordenó desamortizar los bienes raíces de corporaciones civiles o eclesiásticas, comprendiendo las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general, todo establecimiento o fundación de duración perpetua o indefinida. Exceptuó los edificios inmediata y directamente destinados al servicio u objeto de las corporaciones, y los demás bienes inmuebles fueron desamortizados, mediante su adjudicación o remate a personas particulares. En cuanto a los terrenos de repartimiento y de comunidad, se ordenó su división y adjudicación a los indígenas respectivos (resoluciones de 11 de noviembre de 1856 y 16 de noviembre de 1860).

La Constitución de 1857 avanzó más al establecer en su artículo 13:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que contengan exacta conexión con la disciplina militar.

Igualmente previno (en su artículo 5o.) que: “La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por causa de trabajo, de educación o de voto religioso”.

Desde entonces, la coacción civil dejó de ser un auxiliar de la disciplina religiosa y se preparó la independencia absoluta entre la Iglesia y el Estado, mediante las leyes de nacionalización del 12 de julio de 1859, la de libertad de culto del 4 de diciembre de 1860, y la de supresión absoluta de toda orden monástica, del 25 de septiembre de 1873, y su ley orgánica del 14 de diciembre de 1874.<sup>7</sup>

Fue la Constitución de 1857 la que vino a fijar de una vez para siempre los fundamentos del nuevo régimen en materia de contratos, declarando que son garantías del individuo la libertad de industria, trabajo y profesión, y el aprovechamiento de sus productos, la libertad de asociación, la extinción de los monopolios, estancos y prohibiciones a título de protección a la industria, la abolición de todo contrato en que el hombre pierda su liber-

<sup>7</sup> Todas estas leyes y documentos pueden consultarse en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, cit.

tad, aún por causa de trabajo o de educación, la abolición de los servicios forzados, sin el pleno consentimiento y la conveniente remuneración (la reforma constitucional precisa claramente que subsisten los cargos concejiles y de jurado, el servicio militar y el trabajo penal), y la extinción de toda prestación arbitraria por bagaje y alojamiento de tropas.<sup>8</sup>

Con la ley del 12 de julio de 1859, se estableció el principio de independencia entre la Iglesia y el Estado al suprimir todas las órdenes de regulares existentes (archicofradías, congregaciones o hermandades, anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualquier otra iglesia), prohibía la erección de nuevas instituciones de esta clase, los conventos de religiosas, los noviciados, toda nueva profesión de fe. El golpe económico se dio con la nacionalización de los bienes de corporaciones eclesiásticas. Asimismo, el 2 de febrero de 1861, se dispuso secularizar los hospitales y establecimientos de beneficencia administrados por autoridades y corporaciones eclesiásticas.

La reforma constitucional del 25 de septiembre de 1873 vino a confirmar los principios en que se fundaron la autonomía, la desamortización y la nacionalización, y con la ley del 14 de diciembre de 1874, reglamentaria de la reforma, se definió la personalidad jurídica de las instituciones religiosas.

Precisamente gracias a este cuadro de leyes desaparece toda distinción entre las personas físicas por razón de clase o de casta, al menos en el papel. Bajo el espíritu liberal de estas garantías, se expidieron el Código Civil de 1870 y el de 1888 que lo derogó, y en el que se desarrolla la teoría de las obligaciones, el Código de Comercio de 1884 y su sustituto 1889, el Código de Minería de 1884 que puso orden a la dispersión legislativa que se había desarrollado en la materia, la ley del 4 de junio de 1892 que asimiló la propiedad minera a la propiedad común. Éstas, y otras leyes, habrían de proporcionar la certidumbre de la condición jurídica de la propiedad inmueble, de la que se había carecido hasta entonces.

Otras modificaciones, que también habrían de resultar benéficas, fueron la extinción de los oficios públicos vendibles y renunciables y la creación de un régimen jurídico para la operación de las sociedades anónimas, así como la autorización del 2 de junio de 1896 para expedir la

<sup>8</sup> Vera Estañol, Jorge, *La evolución jurídica*, reimpresión de la edición de 1911, México, UNAM, 1994, pp. 42 y ss.

Ley de Instituciones de Crédito, Bancos de Emisión, Hipotecarios y de Refacción, que vino a restringir considerablemente el monopolio de los bancos Nacional de México y Londres y México; la Ley sobre Emisión de Bonos Hipotecarios, del 29 de noviembre de 1897, y la ley del 16 de febrero de 1900 sobre almacenes generales de depósito. Igualmente, la Constitución de 1857 vino a fijar de manera definitiva las bases fundamentales de nuestro derecho procesal. Además de las disposiciones relativas a la formación de los tribunales, de las reglas relativas a fueros y tribunales especiales; esta Constitución vino a establecer las garantías que consideró indispensables para la seguridad del individuo en el enjuiciamiento, medio imprescindible de hacer valer todo derecho disputado al hombre por otro hombre o por la sociedad. Una reforma trascendental fue la relativa a la abolición de las costas judiciales. Asimismo, la separación Estado-Iglesia, permitió la evolución de un concepto laico del delito, al distinguirlo del pecado, y eliminar los delitos religiosos. El cambio en el concepto de pena, condujo a que dentro de los objetivos de la sanción se considerara la rehabilitación del delincuente como parte del sistema penitenciario, en el que se permitiera corregir a cualquier criminal.<sup>9</sup>

Pese a estos importantes y definitivos avances en el orden político y legislativo del país, la Constitución seguía siendo incompleta, José María del Castillo Velasco, señalaba lo mucho por hacer:

Una de las grandes dificultades que ha habido para la práctica de los preceptos constitucionales, ha consistido en la falta de leyes orgánicas, falta que a cada paso se hace sentir y que produce el mal de que se pretende explicar el sentido de los artículos de la Constitución, o hacer efectivas sus disposiciones, por medio de leyes anteriores que ciertamente no están en consonancia con el espíritu de la misma Constitución, como fácilmente se comprende si se considera que esas leyes han sido expedidas bajo otros sistemas de gobierno y aún por la antigua monarquía española. Tan grave es la falta de leyes orgánicas, que puede asegurarse que mientras no se expidan, la Constitución está incompleta y no puede producir los resultados que debiera.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 41-77. Capítulos sobre propiedad, contratos, delitos y penas.

<sup>10</sup> Castillo Velasco, José María, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, Edición facsimilar de la edición de 1871 reeditada por el Partido Revolucionario Institucional, México, 1976. Algunas de las leyes faltantes fueron: profesiones, armas prohibidas, disciplina militar, penas correccionales, piratería, violación de la correspondencia, alojamiento y bagajes en tiempos de guerra, expropiación por causa de utilidad pública, privilegios por invenciones y perfeccionamientos, pérdida o suspensión



## REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857

Durante la vigencia de esta Constitución, el país tuvo seis presidentes constitucionales, quienes expidieron 32 decretos de re-en forma, publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.<sup>11</sup> Los artículos más reformados fueron el 43, de las partes integrantes de la federación, seis veces, para dar cabida a nuevos estados de la República; ocho veces el 72, sobre las facultades del Congreso de la Unión; cinco ocasiones el 78, sobre la reelección y duración del cargo de presidente de la República, y seis veces el 124 en el intento para suprimir las alcabalas (impuestos heredados del régimen colonial).

A continuación se presenta la relación de decretos emitidos en cada periodo presidencial, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, con los artículos constitucionales que se modificaron.

<i>Fecha decreto</i>	<i>Artículos modificados</i>
<i>Benito Juárez García (19-01-1858 – 18-07-1872)</i>	
24 enero 1861	124
14 abril 1862	124
29 abril 1863	43
18 noviembre 1868	43
15 enero 1869	43
16 abril 1869	43
<i>Sebastián Lerdo de Tejada (18-07-1872 – 20-11-1876)</i>	
25 septiembre 1873	5, 27
13 noviembre 1874	51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 103, 104, 105
<i>Porfirio Díaz Mori (17-02-1877 – 30-11-1880)</i>	
5 de mayo 1878	78, 109

de los derechos de ciudadano y manera de rehabilitarlos, electoral, arreglo interior del Distrito Federal y elección popular de sus autoridades, designación de rentas, legislación mercantil, guardia nacional, naturalización, colonización y ciudadanía, terrenos baldíos, tribunales de circuito y juzgados de distrito, procedimientos en los juicios de amparo, responsabilidades públicas, culto religioso y disciplina externa.

<sup>11</sup> *Diario Oficial de la Federación*, Archivo General de la Nación, *cit.* La estadística es del autor.

<i>Fecha decreto</i>	<i>Artículos modificados</i>
<i>Manuel González (1-12-1880 – 30-11-1884)</i>	
17 mayo 1882	124
2 junio 1882	72, 85
3 octubre 1882	79, 80, 82
15 mayo 1883	7
14 diciembre 1883	72
29 abril 1884	97
26 noviembre 1884	124
<i>Porfirio Díaz Mori (1-12-1884 – 25-05-1911)</i>	
12 diciembre 1884	43
22 noviembre 1886	124
21 octubre 1887	78, 109
20 diciembre 1890	78
24 abril 1896	72, 79, 80, 82, 83
1 mayo 1896	111, 124
10 junio 1898	5, 31, 35
22 mayo 1900	91, 96
14 mayo 1901	23, 27
31 octubre 1901	72, 125
18 diciembre 1901	11, 53
24 noviembre 1902	43
6 mayo 1904	72, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 103
20 junio 1908	72
12 noviembre 1908	11, 72, 102
<i>Francisco I. Madero González (6-12-1911 – 19-02-1913)</i>	
7 noviembre 1911	78, 109
<i>Venustiano Carranza Garza (19-02-1913 – 30-04-1917)</i>	
3 octubre 1916	Proyecto de reforma a la Constitución

*Benito Juárez.* La primera reforma constitucional, fue hecha, en 1861, al artículo 124 para disponer sobre la abolición de las alcabalas y aduanas interiores en el país, sin embargo 15 meses después se llevó a cabo otra reforma para restablecerlas.

Las cuatro reformas hechas al artículo 43 reflejaron la continuidad del proceso de reacomodo territorial y la división política, para precisar los límites entre estados y territorios federales. Benito Juárez promulgó los decretos por los cuales el Congreso aprobó la erección de los estados de Campeche (1863), Coahuila (1868), Hidalgo y Morelos (1869).

La reforma constitucional juarista de mayor envergadura, fue haber iniciado el proceso para adicionar a la Constitución las Leyes de Reforma, y el restablecimiento del Senado, sin embargo, su muerte impidió ver coronado tal esfuerzo. Esto se hizo realidad con Sebastián Lerdo de Tejada, al expedir los dos decretos para reconocer constitucionalmente las Leyes de Reforma ya señaladas (Juárez, murió el 18 de julio de 1872).

El 25 de septiembre de 1873 se dispuso:

El Estado y la Iglesia son independientes entre sí; el Congreso no puede expedir leyes para establecer o prohibir religión alguna; los actos del estado civil de las personas son competencia exclusiva de las autoridades civiles; las corporaciones religiosas no pueden adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstas; el Estado no permitirá la celebración de pacto o convenio alguno que signifique sacrificio de la libertad a causa de voto religioso.

Las adiciones y reformas del 13 de noviembre de 1874 se caracterizaron por dar nueva fisonomía al Poder Legislativo, al restablecer la Cámara de Senadores y asignarle facultades exclusivas. Se reestructuró la Comisión Permanente, dando cabida en ella a los senadores. También se adecuó el proceso legislativo desde iniciativa, discusión y aprobación de las leyes, con la participación senatorial, en consecuencia, estos legisladores quedaron sujetos a las responsabilidades por delitos comunes, y los delitos, faltas y omisiones ocurridas durante su encargo. También se dispuso que la Cámara de Senadores pudiera erigirse en jurado de sentencia, ya que la de Diputados podría serlo de acusación.

En su primer periodo, *Porfirio Díaz* únicamente promovió la reforma al artículo 78, para establecer que el presidente pudiera reelegirse cuatro años después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, disposición que se hizo extensiva a los gobernadores (1878).

Al igual que Juárez, *Manuel González* dispuso (sin éxito) la supresión de las alcabalas (17-05-1882). Se facultó al Congreso de la Unión, para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la

patria o a la humanidad, así como para conceder privilegios por tiempo limitado a descubridores e inventores (2 de junio de 1882). En 1883, se destacó la reforma hecha al artículo 79 para establecer que en el caso de las faltas temporales del presidente, ya no sería el titular de la Suprema Corte de Justicia, sino el presidente o vicepresidente del Senado, o de la Comisión Permanente, quienes lo suplirían. El 14 de diciembre de 1883, se facultó al Congreso para expedir códigos de minería, comercio e instituciones bancarias. El 29 de mayo de 1884 se exceptuó de los casos de competencia de los tribunales federales a las controversias que afectaran intereses particulares, en cuyo caso conocerían los jueces y tribunales locales. A cuatro días para el término de su mandato, Manuel González, prorrogó hasta el 1o. de diciembre de 1886 la fecha límite para abolir las alcabalas y aduanas interiores.

En su segundo periodo, *Porfirio Díaz* expidió un decreto para reconocer el territorio de Tepic, formado con el 7o. cantón del estado de Jalisco (12 de diciembre de 1884). El 22 de noviembre de 1886, se dispuso que los estados no podrían imponer derechos al simple tránsito de mercancías en la circulación interior. De nueva cuenta se modificó el artículo 78, primero, para establecer que el presidente de la República, sí podría reelegirse al periodo constitucional inmediato, extendiendo dicha posibilidad a los gobernadores (21 de octubre de 1887). Más tarde se puntualizó que el presidente tendría un encargo por cuatro años (20 de diciembre de 1890). El 24 de abril de 1896 se facultó a la Comisión Permanente: “Para nombrar presidente sustituto o interino; para calificar y decidir sobre las renunciaciones de dicho funcionario, así como sobre las licencias por él solicitadas” (artículos 72, 79, 80, 82 y 83). El 1o. de mayo de 1896 se restringieron las facultades de los estados para: acuñar moneda, emitir billetes, estampillas y papel sellado, gravar el tránsito de personas, así como la circulación y consumo de mercancías. Al mismo tiempo que se abolieron definitivamente las alcabalas. El 10 de junio de 1898, se dispuso que en cuanto a los servicios públicos, sólo sería obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, los cargos concejiles y de jurado. Consecuentemente, se estableció como obligación de los mexicanos, prestar sus servicios en el ejército o guardia nacional (artículos 5o., 31 y 35).

El 22 de mayo de 1900 se reestructuró la Suprema Corte de Justicia, al ampliar de 11 a 15 el número de sus ministros, y se señaló que el procurador general y los funcionarios del ministerio público serían nombrados

por el Poder Ejecutivo, en vez de estar adscritos al Judicial. Las reformas de 1901 tuvieron como propósito especificar los casos de pena de muerte, reconocer, con las limitaciones y requisitos de la ley, la capacidad de las corporaciones e instituciones civiles para adquirir y/o administrar bienes raíces, así como para el funcionamiento de las mismas (14-VI), para legislar en lo relativo al Distrito Federal y para prohibir a los estados emitir títulos de deuda pública (31-XI). El 24 de noviembre de 1902, se reconoció el territorio de Quintana Roo y se precisaron sus límites. El 6 de mayo de 1904 se facultó al Congreso para erigirse en colegio electoral respecto a la elección de presidente y vicepresidente de la República, magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores del Distrito Federal. En junio de 1908 se dan competencias al Congreso para legislar sobre uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal y en noviembre de ese año sobre emigración, inmigración y salubridad general. En 1911 se dispuso que la duración en los cargos de presidente de la República y de gobernador serían de 6 años.

*Modificaciones por artículo, fecha y materia*

Art.	Fecha	Materia
5	25-09-1873 • 10-06-1898	Libertad de trabajo
7	15-05-1883	Libertad de escribir
11	12-11-1908	Libertad de movimiento
23	14-05-1901	Penas prohibidas y pena de muerte
27	25-09-1873 • 14-05-1901	Propiedad
31	10-06-1898	Obligaciones de los mexicanos
35	10-06-1898	Prerrogativas del ciudadano
43	29-04-1863 • 18-09-1868 15-01-1869 • 16-04-1869 12-12-1884 • 24-11-1902	Partes integrantes de la federación
51	13-11-1874	Restablece Cámara Senadores
52	13-11-1874	Representantes en el Congreso
53	18-12-1901	Cómo se nombra cada diputación
57	13-11-1874	La diputación incompatible con otro cargo
58	13-11-1874	Elección e instalación del Congreso
59	13-11-1874	Fuero a los diputados
60	13-11-1874	Calificación de elecciones miembros del Congreso
61	13-11-1874	Requerimiento de quórum para las sesiones
62	13-11-1874	Fechas de periodos de sesiones
64	13-11-1874	Comunicación de leyes al Ejecutivo
65	13-11-1874	Sobre iniciativas de leyes
66	13-11-1874	Procedimientos de las iniciativas
67	13-11-1874	Sobre los proyectos desechados
69	13-11-1874	Presentación presupuesto, y cuenta del año anterior
70	13-11-1874	Trámites de iniciativas y proyectos de ley
71	13-11-1874	Excepción de trámites al artículo 70

Art.	Fecha	Materia
72	13-11-1874 • 2-07-1882 14-12-1883 • 24-04-1896 31-10-1901 • 6-05-1904 20-06-1908 • 12-11-1908	Facultades del Congreso
73	13-11-1874	Organización y facultades de la diputación permanente
74	13-11-1874 • 16-05-1904	Atribuciones diputación permanente
78	5-05-1878 • 21-10-1887 20-12-1890 6-05-1904 • 7-11-1911	Duración del encargo y reelección del Presidente de la República
79	3-10-1882 • 24-06-1896 6-05-1904	Faltas temporales del presidente
80	3-10-1882 • 24-04-1896 6-05-1904	Faltas absolutas del presidente
81	6-05-1904	Causas de renuncia del presidente
82	3-10-1882 • 24-04-1896 6-05-1904	Sustitución del Ejecutivo por el presidente de la Suprema Corte
83	24-04-1896 • 6-05-1904	Protesta del Ejecutivo
84	6-05-1904	Ausencias del Presidente
85	2-06-1882	Facultades del presidente
91	22-05-1900	Organización de la Suprema Corte
96	22-05-1900	Tribunales federales y ministerio público
97	29-04-1884	Competencias de tribunales federales procedimiento judicial
102	12-11-1908	Procedimientos y formas del orden jurídico
103	13-11-1874 • 6-05-1904	Los funcionarios públicos son responsables por delitos comunes
104	13-11-1874	El Congreso como jurado, casos delitos fuero común
105	13-11-1874	Sobre delitos oficiales
109	5-05-1878 • 21-10-1887 7-11-1911	Reelección de gobernadores

Art.	Fecha	Materia
111	1-05-1896 • 18-12-1901	Restricciones de los estados
124	24-01-1861 • 14-04-1862 17-05-1882 • 26-11-1884 22-11-1886 • 1-05-1896	Alcabalas (intentos de supresión hasta su extinción)
125	31-10-1901	Sujeción de bienes e inmuebles federales a la ley